

RESOLUCIÓN No. 057 -2022

San Juan de Pasto, cuatro (04) de noviembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 2017-016 POR COSTO - BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SEBASTIAN NASNER HOYOS, IDENTIFICADO CON CC. 12.748.201

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 00871 del 07 de junio de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el día 15 de noviembre de 2016, se firmó Acta de Acuerdo No. 0759 – 2016 para Prueba Genética de ADN H.A. No.1080702852, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno del ICBF, en la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “SEGUNDO los costos de la prueba genética de ADN, que se encuentran en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MDA.CTE (\$546.000), serán asumidos en su totalidad por el señor SEBASTIAN NASNER HOYOS. Se deja constancia y se les informa a las partes que el valor del resultado de la prueba mencionada puede variar, por tanto, dicho monto puede incrementarse según lo determinado por medicina legal, ante esta situación el señor SEBASTIAN HOYOS se compromete a asumir el pago que se expida por el valor que se relacione sea cual sea”. (cursiva fuera del texto) (folio 4)

Que en la Audiencia de Lectura de Resultados de Prueba Genética Reconocimiento Voluntario de Paternidad Resolución No. 03 – 2017 firmada en el Centro Zonal Pasto Uno, el día 03 de febrero de 2017, en la cual la conclusión de los resultados señala textualmente: “SEBASTIAN NASNER HOYOS, no se excluye como el padre biológico del (la) menor LUISA MARIA. Probabilidad de paternidad 99.999999% Es a 4.463.803.2375 veces más probable que SEBASTIAN NASNER HOYOS sea el padre biológico del (la) LUISA MARIA a que no lo sea. (folio 9)

Que la obligación contenida en el Acta de Acuerdo, corresponde a un acto voluntario debidamente notificado a las partes en la audiencia quedando constituida obligación objeto de ejecución el día 14 de febrero de 2017.

Que, la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hace constar, que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad canceló la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) MDA/CTE**, por la atención de la historia socio familiar No. 1080702852, actuando como partes del proceso la señora MARTHA LILIANA VALLEJOS GELPUD, en calidad de madre, la niña LUISA MARIA VALLEJOS GELPUD, en calidad de hija y el señor SEBASTIAN NASNER HOYOS, en calidad de padre. (folio 8 del expediente)

Que mediante auto de fecha mediante Auto del 17 de agosto de 2017, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 2017-016 en contra de **SEBASTIAN NASNER HOYOS**, identificado con C.C No.12.748.201, para el cobro de la obligación contenida en el Acta de Acuerdo No. 0759-2016, firmada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno y la Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética Reconocimiento Voluntario de Paternidad Historia de Atención No. 1080702852- Resolución No. 0003-2017, realizada en el Centro Zonal Pasto Uno el día 03 de febrero de 2017. (folio 29)

Que por Resolución No. 047 del 30 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de **SEBASTIAN NARNER HOYOS**, por la suma de **QUIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 541.446)**, para el cobro la obligación contenida en el Acta de Acuerdo No. 0759-2016, firmada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno y la Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética Reconocimiento Voluntario de Paternidad Historia de Atención No. 1080702852- Resolución No. 0003-2017, realizada en el Centro Zonal Pasto Uno el día 03 de febrero de 2017 (folio 31).

La cual quedó debidamente notificada mediante aviso publicado en el portal Web del ICBF el día 27 de noviembre de 2017.

Que el día 22 de diciembre de 2017, a través de la Resolución No. 129, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor **SEBASTIAN NASNER HOYOS** (folio 51), decisión que fue notificada por página web de la entidad, el día 25 de enero de 2018 (folio 56).

Que mediante auto de fecha 25 de enero de 2018, se practicó la liquidación del crédito y costas (folio 57), quedando aprobado con Auto del 15 de marzo de 2018. (folio 62).

Que a lo largo del proceso, con el fin de garantizar el pago del deudor, se dictaron los siguientes autos de investigación de bienes, ante las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias, la oficina de registro de instrumentos públicos, secretaría de tránsito y transporte departamental y municipal, cámara de comercio, dirección de impuestos y aduana nacionales Dian, empresas de telecomunicaciones, sobre la existencia de bienes, número de contacto y/o domicilio en las siguientes fechas: 19 de octubre de 2017 (folios 34 al 40), 17 de julio de 2019 (folios 63 al 67), 17 de septiembre de 2020 (folios 70 al 71), 21 de junio de 2021 (folios 94 al 95), 20 de diciembre de 2021 (folios 110 al 111), 11 de julio de 2022 (folios 120 al 121).

Que se ofició a diferentes entidades bancarias para conocer la existencia de productos financieros del deudor de lo cual se obtuvo respuesta a folios (74,83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 99, 100, 102, 103, 112, 113,114), estableciéndose que el deudor no registra titularidad de productos financieros.

Que a folio (60), se encuentra constancia de consulta en CIFIN, donde reportan que el deudor no registra información.

Que a folios (68, 80, 115, 116, 117, 118, 119), se encuentran respuestas de la Cámara de Comercio de Pasto, informando que el deudor no se encuentra inscrito en el registro mercantil.

Que a folios (75 al 79, 97 al 98, 104), se recibieron respuestas de los operadores móviles, donde reportan números telefónicos a nombre del deudor.

Que a folios (110), se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de Pasto, donde informan que la consulta de bienes inmuebles realizada en este Circulo Registral, no arrojó ningún resultado con relación al deudor consultado.

Que a folios (82), se encuentra respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, donde informan que no se encontró registro de bienes en esa secretaría.

Que a folios (101), se encuentra respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental, donde informan que no se encontró registrados vehículos a nombre del deudor.

Que con fecha: 11 de octubre de 2021 (folio 107), se realizó llamadas al deudor a diferentes números suministrados por los operadores móviles, los cuales al marcar pasan a buzón de mensajes, timbra pero no responden.

Que con fecha 11 de octubre de 2021, se envió invitación de pago al deudor, sin respuesta. (folio 108)

Que con fecha 07/29/2022, se realizó consulta en la plataforma ADRES, en la cual se verifica que el deudor, presenta afiliación en estado activo en régimen subsidiado, como cabeza de familia. (folios 123)

Que a folios (81), se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de Pasto, donde informan que la consulta de bienes inmuebles realizada en este Circulo Registral, no arrojó ningún resultado con relación al deudor consultado.

Que con fechas 06/26/2021 y 05/03/2021, se realizaron consultas en la plataforma ADRES, en la cual se verifica que el deudor, presenta afiliación en estado activo en régimen subsidiado, como cabeza de familia. (folios 91 y 126)

Que a folio (69), se encuentra constancia expedida por la Funcionaria Ejecutora con fecha 8 de junio de 2020, en donde se certifica que durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resoluciones 3000 del 18 de marzo de 2020, 3100 del 31 de marzo de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de la Protección Social para garantizar las condiciones de salubridad y salud pública debido a la pandemia generada por el Covid-19.

Que, la oficina Administrativa de Cobro Coactivo realizó en lo sucesivo del proceso **SEIS (06) INVESTIGACIONES DE BIENES**, con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia cargo de **SEBASTIAN NASNER HOYOS**, identificado con CC. **No. 12.748.201**, la última **INVESTIGACION DE BIENES**, se efectuó el **11 de julio de 2022**, **SIN OBTENER RESULTADOS POSITIVOS QUE PERMITIERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Que, de conformidad con la certificación expedida por la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, se estableció que el saldo a capital de la obligación con corte a 04 de noviembre de 2022, es por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) M/CTE**, suma se encuentra dentro del rango de **UVT a 159 UVT**.

Que toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el mes de enero del año 2023, para efectuar el cobro de los **QUIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATEOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 541.446) MDA/CTE**, correspondiente a prueba genética de ADN, se hace necesario dar continuidad a la investigación de bienes.

Que de acuerdo con los costos establecidos en el documento: “ESTIMACION DEL COSTOPARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DEL ICBF actualización - precios 2022”, elaborado por la Dirección de Abastecimiento de la Sede Nacional; se tiene el costo unitario de gestión de cobro fijado para recuperación de cada partida en los procesos de jurisdicción coactiva en las Regionales, con base en lo cual se procede a establecer el valor de las actividades realizadas durante el proceso, más el valor de las actividades pendientes. Las cuales tienen un costo total de **\$ 856.887**, discriminados de la siguiente forma:

ACTIVIDADES REALIZADAS	COSTO UNITARIO
Recibir documentación	\$28.963
Auto de avoco	\$48.291
Mandamiento de pago y notificación por página Web	\$56.445
Orden de pago	\$37.145
Investigación de bienes (6)	\$ 586.362
Liquidación de Crédito y Costas – Auto que aprueba	\$99.681
SUBTOTAL	\$ 856.887

Que es evidente que continuar con el cobro del valor de la obligación a cargo del señor **SEBASTIAN NASNER HOYOS**, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de NO continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor **SEBASTIAN NASNER HOYOS**.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el artículo 62 de la Resolución 5003 de 2020 establece las obligaciones susceptibles de depuración por la causa costo – Beneficio: “Aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor, el valor de los gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma”.

Que de igual forma el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que teniendo en cuenta que el valor del capital y la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 20 de septiembre de 2022, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Regional Nariño, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo **de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) MDA/CTE**, por valor de prueba genética de ADN a cargo del señor **SEBASTIAN NASNER HOYOS**, representa un mayor gasto para la Entidad.

Que por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité obrante a folios (9 al 14).

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 2017-016, adelantado en contra de **SEBASTIAN NASNER HOYOS**, identificado con C.C. No. 12.748.201, para el cobro de la obligación contenida en el Acta de Acuerdo No. 0759-2016, firmada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno y la Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética Reconocimiento Voluntario de Paternidad Historia de Atención No. 1080702852- Resolución No. 0003-2017, realizada en el Centro Zonal Pasto Uno el día 03 de febrero de 2017, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) MDA/CTE**, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte

CLASIFICADA